

Los mozos que se auxilian en su trabajo de vehículos mecánicos, efectuando con los mismos el transporte y distribución de mercancías, percibirán un plus funcional del 10% de su haber mensual.

Asimismo, los encargados de almacén que procedan de la categoría de mozo, en los que concurren las mismas circunstancias que las precedentemente expuestas para estos, percibirán un complemento de igual naturaleza funcional del 5% sobre el haber base.

Igualmente, el personal que realice funciones de inspección - percibirá un complemento anual de 115.000 pesetas, prorrateable por meses efectivamente trabajados en dichas funciones.

La percepción de estos complementos depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado por lo que no tendrá carácter consolidado.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones varias

**Art. 10º. Ayuda escolar.**- La establecida en el artículo 61 del convenio publicado en el B.O.E. del 27 de agosto de 1.985, se acuerda tenga la cuantía de 20.000 pesetas anuales, suprimándose el límite de edad respecto de los beneficiarios hijos de empleados y haciéndose extensiva la misma a los empleados que cursen estudios oficialmente reconocidos y que fueren estimados de interés por la Entidad Propietaria.

**Art. 11º. Salidas viajes y dietas.**- El artículo 68 del Convenio que se revisa deberá entenderse, por su adecuación en el tiempo, el que la dieta completa lo es de 4.600 pesetas, cuando el desplazamiento comprende la totalidad de la jornada y durante la misma se realicen las dos comidas principales y se pernocte, o de 1.600 pesetas cuando solo comprenda media jornada o se realice durante dicho periodo pernocte o una de las comidas principales.

**Art. 12º. Ayuda para la adquisición de vivienda.**- La establecida en el artículo 70 del Convenio publicado en el B.O.E. del 27 de agosto de 1.985, deberá entenderse, a partir de la publicación del presente que consiste en 5 puntos sobre los intereses que deban satisfacer los empleados por préstamos para adquisición de la vivienda habitual y permanente y con los mismos requisitos y condiciones previstos en el artículo de referencia.

#### CAPITULO V

##### Acuerdos adicionales

1º). **Salario-Hora.**- A los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 76 apartado 3 de la Ley 8/1.980 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente que la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales es la que en la tabla salarial se expresa, en función de las horas anuales efectivas de trabajo y que comporta el número de 1.826 horas, con 27 minutos, no haciéndose figurar los complementos salariales personales como tampoco los funcionales.

2º).- Las partes convienen en constituir una Comisión de Trabajo, de composición paritaria que estudie un sistema retributivo en contemplación de la consecución de objetivos ideales en cada una de las circunscripciones territoriales de influencia de cada uno de los almacenes de la Obra Agrícola, la que tendrá en cuenta para la fijación de aquéllos tanto la diversidad de las zonas como de los cultivos y, en consecuencia de los productos a comercializar. Dicha Comisión iniciará sus actividades 30 días después de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

3º). **Acuerdo final.**- El presente Convenio Colectivo, ha sido suscrito por las representaciones legítimas de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia y por los Comités de Empresa de las Provincias de Alicante y Murcia de la misma en representación de los trabajadores, quienes reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 8º y 88 de la Ley 8/1.980 de 10 de marzo, se reconocieron mutua y recíprocamente como interlocutores para la negociación del Convenio en sesión de constitución de la Comisión Deliberadora celebrada el día 2 de mayo de 1.987, y hacen constar que el Convenio, en todo su articulado, ha sido suscrito por unanimidad de ambas representaciones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16839** *ORDEN de 16 de julio de 1987, por la que se complementa la de 13 de abril de 1987, sobre subvenciones para el desarrollo y mejora de la oferta global de Laboratorios de Ensayo y Calibración.*

Con el fin de adecuar las modalidades de liberar los recursos concedidos por la Orden de 13 de abril de 1987, a la situación real y circunstancias en que se presenta la realización de las inversiones en equipos y servicios generales objeto de la citada Orden, se ha considerado conveniente flexibilizar el régimen de concesión.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

A continuación del apartado b) del apartado sexto de la Orden de 13 de abril de 1987, sobre subvenciones para el desarrollo y mejora de la oferta global de Laboratorios de Ensayo y Calibración, figurará el siguiente párrafo:

«La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones en equipos y servicios generales, siempre que el concesionario presente aval bancario suficiente, a juicio de la Administración, por tal importe, aval que será liberado cuando, realizada la inversión o servicios en cuestión, se produzca la oportuna justificación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de julio de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

**16840** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora, marca «Nixdorf», modelo ND-20, fabricada por «Nixdorf Computer».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Capitán Haya, 38, Municipio de Madrid, Provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Nixdorf Computer», en su instalación industrial ubicada en Paderborn (República Federal de Alemania);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1129-M-IE/3, la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMNXNP011S, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GIM-0220, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: a x b.

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nixdorf», modelo ND-20.

Características:

Primera: 9 x 9.

Segunda: 100.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.